



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°495-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 06 DIC 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N°17994 de fecha 02 de setiembre de 2021, Informe Técnico-Legal N° 357-2021-GRSFLPRE/CAMMR-JDPV de fecha 05 de noviembre de 2021 e Informe N°550-2021/GRP-490100 de fecha 22 de noviembre de 2021, respecto del administrado SEGUNDO MANUEL LOZADA CASTILLO, sobre el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificados de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) **Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).** 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°495-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 06 DIC 2021

en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" de fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 16) el procedimiento sobre la Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificados de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);

Que, el artículo 88° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, respecto a la Modificación Física de Predios Inscritos, ubicados en Zonas Catastradas, indica lo siguiente: *"Los propietarios de predios inscritos en zonas catastradas deben solicitar al órgano competente la asignación del Código de Referencia Catastral y la expedición de los certificados de información catastral correspondientes, para sus trámites de fraccionamiento e independización, acumulación u otro que importe modificación física del predio. Para este efecto, el propietario debe presentar: 1) Solicitud indicando la ubicación del predio y el Código de Referencia Catastral. 2) Copia simple del documento que acredite la propiedad. 3) Plano y memoria descriptiva de independización o acumulación y del área remanente, cuando corresponda, firmado por el propietario y por ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado. Se admiten estos planos y memoria en formato digital"*;

Que, el artículo 5, numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI se señala que: *"No proceden los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral referidos en los literales a), b), c) y e) del numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Resolución, cuando de la información que obra en la base de datos del catastro rural nacional e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierta que el área materia de petición tiene uso distinto al agropecuario o se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías de trazado y lotización u otros, que evidencien un uso distinto al rural. En la inspección de campo se debe verificar in situ los hechos materia de observación técnica. (...)";*

Que, el numeral 6.3) del artículo 6° de la Resolución Ministerial Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI, respecto al Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación), señala lo siguiente: *"(...) 6.3.3. Para descartar los supuestos de improcedencia contemplados en el artículo 5 de la presente Resolución, se programará una inspección de campo en el predio, previo pago de la respectiva tasa de acuerdo al TUPA del Gobierno Regional. (...)";*

Que, el artículo 5° numeral 5.3) de la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI, de fecha 05 de marzo de 2020, señala que: *"No procede la expedición de certificados en los procedimientos derivados del catastro en áreas de uso o dominio público, zonas de riesgo, áreas forestales o de protección, áreas naturales protegidas por el Estado, en tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, en tierras declaradas de interés nacional y/o las reservadas por el Estado"*;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°495-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 06 DIC 2021

Que, el artículo 85° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, respecto a los predios afectados por infraestructura vial, riego, drenaje u otros de uso público, señala: *"Serán materia de rectificación los predios afectados por infraestructura vial, de riego, drenaje u otros de uso público consolidado, siempre que los titulares no formulen oposición en la forma y plazo establecido en el artículo 83 del presente Reglamento. (...)";*

Que, el artículo 4° de la Resolución Ministerial N°111-2016-MINAGRI, que aprueban "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos, Medidas Perimétricas, Ubicación y otros Datos Físicos de Predios Rurales Inscritos", indica lo siguiente: *"El procedimiento de rectificación de áreas se inicia de oficio durante las acciones de catastro y formalización que ejecute el Ente de Formalización Regional, en virtud de las recomendaciones obrantes en el informe de pre evaluación y el informe de diagnóstico de la unidad territorial, debiendo adjuntarse el mosaico de propiedad inscritas sobre la base de los antecedentes registrales. (...)";*

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°17994 de fecha 02 de setiembre de 2021, el administrado SEGUNDO MANUEL LOZADA CASTILLO, en adelante el administrado, solicitó ante esta Gerencia Regional, la Asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral del predio de 2.7632 ha, inscrito en la Partida N°04081024 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropon, departamento de Piura;

Que, mediante el plano informativo de fecha 17 de setiembre de 2021, emitido por el Área Gráfica de esta Gerencia Regional, se determinó que el predio solicitado, se encuentra fuera de la expansión urbana de la Provincia de Morropon, en zona catastrada y coincide totalmente con la UC. N°88159; asimismo coincide totalmente con la Partida N°04081024 y se superpone totalmente con la Partida N°040116644. El predio se encuentra ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropon y departamento de Piura;

Que, mediante Acta de Inspección Ocular de fecha 22 de octubre de 2021, se deja constancia que *"el predio inspeccionado es de naturaleza rústica, se encuentra cercado totalmente de postes de madera y alambre de púas. Se observa vestigios de actividad agrícola antigua, encontrándose actualmente en descanso y cubierto de maleza. Se observa una quebrada que atraviesa el predio y también atraviesa la carretera Chulucanas Batanes a través de un badén, aguas que van a discurrir al río Charanal. Asimismo, en el rubro Observaciones, se señala que "se observa una construcción de material noble de 3x2 metros aproximadamente con techo y puerta de calamina, el cual es utilizado como almacén";*

Que, mediante Informe Técnico-Legal N°357-2021-GRSFLPRE/CAMMR-JDPV de fecha 05 de noviembre de 2021, emitido por el Área de Conservación y Actualización de Catastro de esta Gerencia Regional e Informe N°550-2021/GRP-490100 de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, se concluye que, según Acta de Inspección Ocular de fecha 22 de octubre de 2021, el predio materia de solicitud, se encuentra afectado por una quebrada, lo cual constituye un bien de dominio público del Estado; en consecuencia, la solicitud presentada por el administrado deviene en IMPROCEDENTE conforme lo establece el numeral 5.3) del artículo 5° de la Resolución Ministerial N°0085-2020-MINAGRI, que señala que no procede el Procedimientos de Asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral en áreas de uso o dominio público, zonas de riesgo, áreas





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°495-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 06 DIC 2021

forestales o de protección, áreas naturales protegidas por el Estado; correspondiéndole el procedimiento de rectificación conforme lo señala el artículo 85° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el procedimiento iniciado con Hoja de Registro y Control N°17994-2021, presentada por el administrado SEGUNDO MANUEL LOZADA CASTILLO, respecto al procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para modificación física del predio de 2.7632 ha, inscrito en la Partida N°04081024 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL ADMINISTRADO en su domicilio sito en Jr. Cuzco N°1037, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSE LINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

